



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
NÚCLEO UNIVERSITARIO "RAFAEL RANGEL"
VICERRECTORADO
TRUJILLO ESTADO TRUJILLO

Trujillo, 03 de Noviembre de 2006.

VC-000240-06

Ciudadano:

Diputado Orésteres Leal.

Presidente de la

Subcomisión de Participación Ciudadana y Poder Popular de la
Asamblea Nacional de la

República Bolivariana de Venezuela.

Presente.-

Respetado Señor Diputado.

Es grato dirigirnos a usted en la oportunidad de hacerle entrega de un Proyecto de Reglamento Parcial de la Ley de Consejos Comunales sobre el Control Social de la Gestión Pública. Este Proyecto es un producto del Programa de Maestría en Desarrollo Regional que se dicta en el Núcleo Universitario "Rafael Rangel" de la Universidad de Los Andes y fue elaborado por el Abogado Fernando Aponte, con la tutoría del Doctor Benito Díaz. En la evaluación del anteproyecto participaron también el Doctor Dimitri Briceño (Prof. ULA) y el Magíster Alain Houel Ducousso (Asesor de la Asamblea Nacional). Este Proyecto de Reglamento es un indicador de la manera como, el NURR de la ULA asume su compromiso de realizar investigaciones con calidad y pertinencia social, contribuyendo a la construcción del desarrollo integral sustentable en el área de influencia de esta Universidad.

Sin otro particular y deseándoles éxitos en sus actividades, quedamos de usted atentos y dispuestos a participar en la discersión pública y científico-técnica de ésta y cualquier otro Proyecto de Ley que permita seguir avanzando en la materialización de los principios, derechos y deberes establecidos en la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

Cordialmente,

Prof. Léster Rodríguez
Rector de la ULA

Prof. Gladys Gutiérrez
Vicerrectora-Decana del NURR

Anexo: Lo Indicado.
C/C: Archivo.
GG/yetzenia.



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
NUCLEO UNIVERSITARIO RAFAEL RANGEL
CENTRO DE INVESTIGACIONES PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL SUSTENTABLE (CIDIS)
MAESTRIA EN DESARROLLO REGIONAL
TRUJILLO, ESTADO TRUJILLO**

**LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL CONTROL SOCIAL DE LA
GESTIÓN PÚBLICA EN LOS CONSEJOS COMUNALES.**

Proyecto de Trabajo de Grado para optar al Título de
Magíster Scientiae en Desarrollo Regional

Autor:
Abogado Esp. Fernando Gregório Aponte Godoy.:

Tutor:
Doctor Benito Diaz

Trujillo, Noviembre 2006

**PROYECTO DE REGLAMENTO
PARCIAL DE LA LEY DE
CONSEJOS COMUNALES SOBRE
EL CONTROL SOCIAL DE LA
GESTION PUBLICA.**

PROYECTO DE REGLAMENTO PARCIAL DE LA LEY DE CONSEJOS COMUNALES SOBRE EL CONTROL SOCIAL DE LA GESTION PUBLICA

Objeto del Reglamento.

Artículo 1: El presente Reglamento tiene por objeto regular la conformación, integración, organización y funcionamiento de la Unidad de Control Social de los Consejos Comunales y la relación de ésta con los órganos del Estado, con el sistema de planificación nacional y las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos y ciudadanas, para el control y evaluación de la gestión pública, en los términos consagrados en la Ley de los Consejos Comunales.

La Unidad de Contraloría Social. Concepto.

Artículo 2: La Unidad de Contraloría Social es un órgano para realizar la contraloría social y la fiscalización, control y supervisión del manejo de los recursos asignados, recibidos o generados por el consejo comunal, así como sobre los programas y proyectos de inversión pública presupuestados y ejecutados por el gobierno nacional, regional o municipal.

Funciones de la Unidad de Contraloría Social.

Artículo 3: Son funciones de la Unidad de Contraloría Social:

1. Dar seguimiento a las actividades administrativas y de funcionamiento ordinario de su respectivo Consejo Comunal en su conjunto.
2. Ejercer la coordinación en materia de contraloría social comunitaria en el área geográfica de la comunidad del Consejo Comunal del cual forma parte.
3. Ejercer el control, fiscalización y vigilancia de la ejecución del plan de desarrollo comunitario.
4. Ejercer el control, fiscalización y vigilancia del proceso de consulta, planificación, desarrollo, ejecución y seguimiento de los proyectos comunitarios.
5. Solicitar copia certificada de los Proyecto de la comunidad e informar a la misma sobre estos Proyecto.
6. Solicitar copia simple de las actas de los Estatutos de las Cooperativas de Administración de Recursos Populares e informar a la comunidad sobre su contenido.
7. Verificar el presupuesto de los Proyecto, monto, comparación de precios, entre otros.
8. Velar porque los materiales sean de buena calidad y se mantengan en buen resguardo.
9. En caso de que la mano de obra no sea voluntaria, verificar que el pago sea solidario.

10. Solicitar ante la Cooperativa de Administración de Recursos Populares el movimiento financiero de la cuenta corriente e informar a la comunidad.
11. Verificar que la obra se ejecute en el tiempo estimado.
12. Solicitar a la Ingeniería Municipal de la respectiva Alcaldía la asistencia técnica a la obra.
13. Informar a la comunidad sobre los avances del proyecto.
14. Sostener reuniones con otros Comités de Contraloría Social de otras comunidades para compartir e intercambiar experiencias.
15. Capacitar a los miembros del Comité de Contraloría Social en cuanto a procesos administrativos y ejecución de obras.
16. Reunirse con todos los miembros de la Contraloría Social permanentemente.
17. Elaborar informe final del proceso de ejecución de las obras.
18. Controlar, hacer seguimiento y evaluar todo lo concerniente a la ejecución del Proyecto Comunitario.
19. Rendir cuenta ante la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, de conformidad con lo dispuesto en este mismo Reglamento.
20. Todas aquellas que le sean asignadas por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.

Integrantes de la Unidad de Contraloría Social.

Artículo 4: La Unidad de Contraloría Social estará conformada por cinco (5) habitantes de la comunidad, electos o electas en votaciones directas y secretas por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, no pudiendo ser electos en más de un órgano del Consejo Comunal, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos y el ejercicio de sus cargos tiene carácter ad honorem.

Requisitos para ser electo integrante de la Unidad de Contraloría Social.

Artículo 5: Para ser electo o electa como integrante de la Unidad de Contraloría Social se requiere:

1. Ser habitante de la comunidad, con al menos, seis (6) meses de residencia en la misma, salvo en los casos de comunidades recién constituidas o circunstancias de fuerza mayor.
2. Mayor de edad.
3. Disposición y tiempo para el trabajo comunitario.
4. Estar inscrito en el Registro Electoral Permanente.
5. No ocupar cargos de elección popular.
6. Presentar constancia de buena conducta emitida por la Prefectura o Jefatura Civil correspondiente.
7. Presentar al ingreso y cese de sus funciones la declaración jurada de bienes.
8. No tener parentesco de consanguinidad, hasta el cuarto grado, o de afinidad, hasta el segundo grado, ni ser cónyuge ni concubino o concubina de cualquiera de los miembros de

las tres unidades del Consejo Comunal. Este requisito no se aplicará en las comunidades rurales.

Causales de revocatoria de los integrantes de la Unidad de Contraloría Social.

Artículo 6: Son causales de revocatoria del cargo de integrante de la Unidad de Contraloría Social los siguientes actos por parte de sus miembros:

1. El cambio de residencia debidamente comprobado.
2. Haber sido electo o electa, posterior a la fecha de su elección como integrante de la Unidad de Contraloría Social, en algún cargo de elección popular.
3. Haber sido declarado interdicto o interdicta por sentencia definitivamente firme.
4. Ser miembro de otro Consejo Comunal.
5. La no rendición de cuentas.
6. No haber presentado la declaración jurada de bienes al ingreso de sus funciones, en los plazos establecidos en la Ley.
7. La contravención de la prohibición establecida en el numeral 8 del artículo 5 de este Reglamento, a excepción de las comunidades rurales.
8. El incumplimiento en el ejercicio de las funciones establecidas en la Ley de los Consejos Comunales y en el presente Reglamento.

Solicitud de Revocatoria.

Artículo 7: Cualquier ciudadano o ciudadana, miembro del Consejo Comunal, podrá solicitar la revocatoria de los integrantes de la Unidad de Contraloría Social ante la Asamblea de Ciudadanos, cuando se compruebe que ha incurrido en las causales de revocatoria del cargo, con la previa audiencia del interesado. La decisión de la revocatoria del cargo será tomada por mayoría calificada del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros que conforman la Asamblea de Ciudadanos. En caso de revocatoria del cargo se procederá a convocar inmediatamente una nueva Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas a fin de elegir un nuevo integrante para llenar la vacante respectiva.

Organización de la Unidad de Contraloría Social.

Artículo 8. De entre los miembros electos, por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, para ser integrantes de la Unidad de Contraloría Social, se designará un Coordinador.

Funcionamiento de la Unidad de Contraloría Social

Artículo 9. Los miembros integrantes de la Unidad de Contraloría Social se reunirán por lo menos una (01) vez al mes. Para que las reuniones tengan validez se requiere la presencia de por los menos de tres (03) de sus integrantes, uno de los cuales debe ser el Coordinador, y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Obligación de los funcionarios públicos y miembros de las Unidades Financieras a suministrar información

Artículo 10. Los miembros de la Unidad de Contraloría Social podrán solicitar la información y documentación administrativa que sean de interés para la comunidad; la administración municipal, estatal o nacional está en la obligación de suministrarlas. Así mismo están obligados los miembros de la Unidad Financiera de los Consejos Comunales a suministrar toda la información y documentación administrativa solicitada por la Unidad de Contraloría Social. El incumplimiento de esta obligación acarreará para los funcionarios públicos y los miembros de las Unidades Financieras la respectiva responsabilidad civil, penal y administrativa.

Deber de denunciar

Artículo 11. Los miembros de la Unidad de Contraloría Social deben denunciar ante las autoridades competentes los actos, hechos u omisiones presuntamente irregulares que hubieren detectado.

Procedimiento de denuncia

Artículo 12. En el caso de detectar un acto, hecho u omisión presuntamente irregular los miembros de la Unidad de Control Social, actuando conjunta o individualmente, procederán a interponer por escrito la respectiva denuncia ante la Contraloría Municipal del Municipio donde geográficamente se encuentre ubicado el respectivo Consejo Comunal, así mismo son competente para recibir dichas denuncias la respectiva Contraloría General del Estado o la Contraloría General de la Nación, así como la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía del Ministerio Público. La utilización de una cualesquiera de estas instancias no es excluyente de las demás.

La denuncia deberá presentarse por escrito, con identificación y domicilio del denunciante, una narración de los hechos, indicación de las personas que supuestamente cometieron la falta o delito, el nombre de testigos y las respectivas pruebas. En caso de presentarse una denuncia verbal, la misma se reducirá a un acta por parte del organismo que recibe la denuncia.

Investigación preliminar

Artículo 13. Una vez conocida la denuncia, el organismo ante quién se hubiere interpuesto la misma tendrá un lapso de diez (10) días hábiles para iniciar las investigaciones preliminares. En caso de ser infundada la denuncia declarará improcedente la investigación y emitirá un auto declarando que “no hay lugar para proceder”. Quedan a salvo las acciones legales de los supuestamente denunciados contra sus denunciantes.

Declaratoria para proceder

Artículo 14. En caso que el organismo ante quién se interpuso la denuncia encontrará méritos suficientes que hagan presumir que se cometió un acto, hecho u omisión presuntamente irregular emitirá un auto de apertura por escrito declarando que “hay lugar para proceder” y sustanciará el respectivo expediente.

Citación

Artículo 15. Se procederá inmediatamente a la citación personal de las personas, naturales o jurídicas, presuntamente implicadas, anexando copia de la denuncia, las cuales deberán presentarse en un término de cinco (05) días hábiles, una vez que conste en el Expediente que se realizó la citación personal, ante el respectivo organismo que conoce de la denuncia para ejercer su respectivo derecho a la defensa.

En caso de ser imposible la citación personal se procederá a la publicación en un Diario de circulación municipal, regional o nacional, según sea el caso, de un Cartel Unico de Citación, donde se indicará que la persona, natural o jurídica, implicada en la comisión de un acto, hecho u omisión presuntamente irregular, deberá comparecer a ejercer su derecho a la defensa ante el organismo que conoce de la denuncia en un término de cinco (05) días hábiles, una vez que conste en autos la consignación de la respectiva publicación.

Sustanciación del Expediente

Artículo 16. Una vez ejercido el derecho a la defensa de la persona, natural o jurídica, citada, o en caso de no presentarse, el organismo que conoce de la denuncia continuará con la sustanciación del Expediente, dejando expresa constancia, si fuere el caso, de la contumacia de la persona, natural o jurídica, citada personalmente o por medio de Cartel, a presentarse.

Denuncia formal

Artículo 17. Una vez concluida la sustanciación del Expediente y si hay pruebas suficientes que demuestren la culpabilidad de la persona, natural o jurídica, denunciada se procederá a realizar la respectiva denuncia formal ante la Fiscalía del Ministerio Público, si no fuere este el organismo quién conoce de la denuncia desde un principio.

Sanciones

Artículo 18. Independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa, serán sancionados con multa de cien unidades tributarias (100 U.T.) a mil unidades tributarias (1.000 U.T.) los funcionarios de los organismos que deban conocer de las denuncias formuladas por los miembros de las Unidades de Contraloría Social, en forma conjunta o individual, que de una forma negligente o dolosa nieguen de manera injustificada la apertura de una investigación; incumplan con los plazos establecidos en los artículos anteriores; nieguen injustificadamente el acceso al expediente a una cualquiera de las partes; u omitan hacer la denuncia formal respectiva.

Pago de gastos de funcionamiento y viáticos.

Artículo 19: La Unidad de Ejecución Financiera del Consejo Comunal deberá garantizar el pago de los gastos que se generen por concepto de funcionamiento de la Unidad de Contraloría Social y de viáticos que se generen por el ejercicio de las funciones de los miembros integrantes de la Unidad de Contraloría Social, tales como alojamiento, alimentación y transporte, los cuales serán compensados por el fondo de gastos de funcionamiento del Consejo Comunal. En el Reglamento General de la Ley se establecerán los topes máximos para cubrir dichos gastos.

Rendición de Cuentas.

Artículo 20: Los miembros integrantes de la Unidad de Contraloría Social deben rendir cuentas trimestralmente ante la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas o anticipadamente cuando así lo soliciten, ante la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, habitantes que representen, por lo menos, un veinte por ciento (20%) de los miembros de la comunidad. Cuando la solicitud sea hecha por la comunidad la rendición de cuentas deberá hacerse en un lapso no mayor de treinta (30) días contados a partir de la recepción de la solicitud.

Responsabilidad

Artículo 21: Los o las integrantes de la Unidad de Contraloría Social incurrirán en responsabilidad civil, penal o administrativa por los actos, hechos u omisiones, en el ejercicio de sus funciones, contrarios a las disposiciones legales que regulen la materia.

Pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 22: Los Pueblos y comunidades indígenas elegirán los miembros integrantes de la Unidad de Contraloría Social, de acuerdo con sus usos, costumbres y tradiciones, y por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas.

Artículo 23: El Ministerio de Participación Popular y Desarrollo Social quedará encargado de la ejecución del presente Reglamento.

Artículo 24: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los _____ días del mes de _____ de Dos mil seis (2.006). Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese

(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado

El Vicepresidente Ejecutivo

(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL